

**ESTATUTOS**  
**DEL CONSEJO PRESBITERAL**  
**DIÓCESIS DE CORIA – CÁCERES**

**ESTATUTOS DEL CONSEJO PRESBITERAL DE LA DIÓCESIS DE  
CORIACACERES**

**DECRETO APROBANDO LOS NUEVOS ESTATUTOS DEL CONSEJO  
PRESBITERAL DE LA DIÓCESIS DE CORIA-CÁCERES**

*Don Francisco Cerro Chaves, Obispo de Coria-Cáceres,  
por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica.*

Vistos los Estatutos que, en conformidad con lo que establece el Código de Derecho Canónico, ha elaborado nuestro Consejo Presbiteral Diocesano; habiéndolos hallado en todo conformes a lo que establece la vigente legislación eclesiástica, tanto de la Iglesia universal como la emanada de la Conferencia Episcopal Española; comprobando, además, que en ellos se han respetado las legítimas costumbres diocesanas, y oído el parecer del Promotor de Justicia de la Diócesis, por el presente, con la autoridad que me corresponde, tengo a bien aprobarlos, y establezco que entren en vigor tan pronto sean publicados en el Boletín Oficial Eclesiástico del Obispado para general conocimiento.

En Cáceres, a veinte de junio de dos mil doce.

+ *FRANCISCO, Obispo de Coria-Cáceres*

**Por disposición del Sr. Obispo, Diego Zambrano López  
(Secretario Canciller)**

## INTRODUCCIÓN

El Consejo Presbiteral diocesano fue instituido por el Concilio Vaticano II en su decreto “Presbyterorum Ordinis”: “un grupo o senado de sacerdotes, representantes del presbiterio, que con sus consejos pueda ayudar eficazmente al Obispo en el gobierno de la diócesis” (n.7).

La institución del Consejo Presbiteral encuentra su justificación en la colegialidad presbiteral en torno a la figura del Obispo.

\* "Por tanto los Obispos, por el don del Espíritu Santo que se ha dado a los presbíteros en la sagrada ordenación, los tienen como necesarios colaboradores y consejeros en la función de enseñar, santificar y apacentar a la grey de Dios" (PO 7).

\* “Los presbíteros, como pródigos colaboradores del orden episcopal, como ayuda e instrumento suyo llamados para servir al pueblo de Dios, forman, junto con su obispo, un presbiterio dedicado a diversas ocupaciones” (LG 28).

\* “El Consejo hunde sus raíces en la realidad del presbiterio y en la unión eclesial particular que compete a los presbíteros, en cuanto primeros colaboradores del orden episcopal” (Congregación para los Obispos, “Apostolorum Sucesores”, n.182).

Los Estatutos del Consejo Presbiteral de la Diócesis de Coria Cáceres pretenden ordenar sus deliberaciones, decisiones y actividades en el marco de la Iglesia misterio de comunión en tensión misionera encarnado en nuestra Diócesis de Coria-Cáceres que camina por estas tierras de la Alta Extremadura hacia la Casa del Padre, pasando, como Jesús, su Señor y su Maestro, “haciendo el bien y curando a todos los oprimidos por el Diablo” (Hech.10,38).

De esta manera, estos Estatutos, sin dejar de ser un conjunto de normas y de preceptos, pretenden ser ante todo y sobre todo expresión del ser, de la vida y de la misión salvadora de la Iglesia que “Cristo adquirió con su sangre” y que está presente entre nosotros.

### **El Consejo Presbiteral en la Iglesia - Misterio**

La Iglesia es misterio por su origen – se encuentra en el misterio trinitario-, su constitución –el Espíritu Santo es su alma- y su misión –ser testigo de Dios revelado por Jesucristo con la fuerza del Espíritu Santo. En virtud de este misterio la Iglesia es instrumento de santidad y llamada a sus miembros a ser santos y a vivir la santidad.

El Consejo Presbiteral es una institución eclesial, por tanto participa de la realidad humano-divina de la Iglesia (cf. LG 8) y es una concreción histórica de su vida y misión. Insertado en esta Iglesia Misterio ha de ser una realidad humana llena de Dios y portadora de su gracia para todos, así como una invitación permanente a todos a buscar la santidad y una institución eclesial orientada al servicio y a la salvación de los hombres. Está llamado a ser espacio de oración.

Los Estatutos del Consejo Presbiteral han de ayudar a todos los miembros del mismo a santificarse viviendo su espiritualidad específica como presbíteros diocesanos seculares y a promover la santidad en todos los miembros de la Iglesia con la palabra y, sobre todo, con el testimonio de sus vidas.

Deseamos que este Consejo Presbiteral

- \* mantenga siempre viva la memoria y la presencia de Dios (cf. Jn.17,21) en nuestra sociedad.

- \* promueva la santificación en todos los miembros de nuestra Iglesia, presidida en la caridad por nuestro Obispo (cf. ITes.4,1.3)

- \* no se canse nunca de invitar a todos a la conversión (cf. Ef.4,17-31).

- \* aliente el fervor de las almas consagradas a Dios y llame a otros a seguir a Jesucristo por la senda de las bienaventuranzas.

Queremos ser una Iglesia santa y arrodillada en adoración sólo ante Dios Padre, Hijo y Espíritu Santo, en cuyo misterio está enraizada como “una muchedumbre reunida por la unidad del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo” (LG 4).

### **El Consejo Presbiteral en la Iglesia – Comunión**

La Iglesia es Misterio de Comunión en una doble vertiente:

- \* Vertical: Unión con el Padre por Jesucristo en el Espíritu Santo. Un solo Dios, un solo Mediador Jesucristo, un solo Espíritu Santo, un solo bautismo y una sola Eucaristía (cf. Ef. 4,4-6).

- \* Horizontal: unión entre todos los miembros de la Iglesia. “La Iglesia es signo e instrumento de unidad, de reconciliación, de paz entre los hombres, las naciones, las clases y las razas” (Relación final del Sínodo Extraordinario de 1985).

Al hablar de la comunión eclesial nos referimos ante todo a la comunión con Dios por medio de Jesucristo en el Espíritu Santo, y al ejercicio y realización de esa comunión. “La Iglesia es comunidad de hombres libres en la cual cada uno aporta sus dones personales o institucionales, encuentra respeto y acogida para sus propios carismas y funciones y se esfuerza también por respetar y aceptar los dones y funciones de los demás” (TDV 44).

El Consejo Presbiteral, insertado en esta Iglesia - Comunión, debe ser cada día más ámbito de comunión, espacio de “íntima fraternidad sacramental” (PO 8), lugar de coparticipación y de colaboración entre todos los miembros del mismo. “Al faltar este espíritu de unidad se contribuye al descrédito del Evangelio y a la creciente división de los hombres en vez de animarlos a creer en Dios y vivir como hermanos” (TDV 46). El Beato Juan Pablo II afirma que el Consejo Presbiteral, aunque tenga sólo carácter consultivo, “no contradice su importancia en la vida eclesial” y aconseja la “escucha

recíproca y eficaz" desde el mantenimiento de la unidad en lo esencial y la búsqueda de la confluencia en lo opinable (cf. NMI 44)..

Los Estatutos han de promover la comunión y la fraternidad que se expresa y se realiza en corresponsabilidad, coparticipación, colaboración, coedificación de todos. “La pluralidad es una riqueza de la Iglesia cuando es manifestación de una comunión profunda y contribuye además al enriquecimiento de la comunidad única y unida” (TDV 46). “Porque la Iglesia es comunión, la participación y corresponsabilidad debe darse en todos los órdenes” (Relación final del Sínodo extraordinario de 1985).

Deseamos que este Consejo Presbiteral:

- favorezca la comunión y la unión fraterna (cf. Jn.17,22-23),
- intensifique la comunicación y la ayuda entre todos (cf. ICort.12,13-30),
- potencie la corresponsabilidad peculiar de todos en la vida y misión de nuestra Diócesis, parroquias, Comunidades cristianas (Ef.4,11-13),
- ayude a todos a vivir en paz y concordia evitando así la violencia, la guerra...

Queremos ser una Iglesia comunión al sentada en fraternidad en torno a la mesa del compartir la fe, la Eucaristía, el amor y la solicitud por los más pobres, como signo de credibilidad de esta Iglesia y llamada a la humanidad para vivir en unidad.

### **El Consejo Presbiteral en la Iglesia – Misión**

La Iglesia es misterio de comunión en tensión misionera. La comunión está al servicio de la misión, y la misión está al servicio de la comunión. La Iglesia existe para evangelizar. “La Iglesia como comunión es sacramento universal de salvación para el mundo” (Relación final del sínodo extraordinario de 1985).

El Consejo Presbiteral, insertado en esta Iglesia – Misión, ha de estar orientado a la misión evangelizadora de la Iglesia. No ha de vivir ni actuar encerrado en sí mismo sino abierto a las necesidades de la Iglesia y de los hombres. En efecto, los nuevos tiempos han traído nuevos problemas que demandan y exigen de nosotros nuevas respuestas. El Consejo Presbiteral ha de estar atento a los graves problemas que aquejan hoy a tantos seres humanos y ha de dar una respuesta adecuada a los mismos ya que “el compromiso a favor de la justicia y de los derechos humanos es parte integrante de la misión general de la Iglesia” (Conf. Episcopal Española, “Católicos en la Vida Pública, 96).

Los Estatutos del Consejo Presbiteral han de poner de relieve la misión evangelizadora del propio Consejo que promoverá e intensificará la de la diócesis y la de las parroquias. De este modo, el Consejo no se perderá en cosas de poca importancia, sino que estará siempre atento a las necesidades de la Iglesia y de los hombres y a dar respuesta adecuada a los mismos.

Deseamos que este Consejo Presbiteral:

\* nos haga redescubrir que nuestra Iglesia existe para evangelizar y transformar el mundo con la fuerza del Espíritu Santo (cf. Lc.10,1-9),

\* nos facilite a todos y nos empuje a participar en la nueva Evangelización con el don recibido del Espíritu Santo (cf.Lc.10,1-9),

\* nos enseñe que el verdadero protagonista de la evangelización es el Espíritu Santo, de quien somos humildes colaboradores (cf. Hech. 2,14-21),

\* nos ayude a estar presentes en “los nuevos arcópagos” o plazas públicas de la sociedad y a abrir el “atrio de los gentiles” para anunciar a Jesucristo a todos los seres humanos (cf. Mt. 10,32-33), y nos dé su fuerza para asumir la causa de los empobrecidos pues “la Iglesia abraza a todos los afligidos por la debilidad humana, más aún, reconoce en los pobres y en los que sufren la imagen de su Fundador pobre y paciente, se esfuerza en aliviar sus necesidades, y pretende servir en ellos a Cristo” (LG 8).

Queremos ser una Iglesia que se incline con misericordia ante los más necesitados curando sus heridas y levantando del polvo a los desvalidos, imitando así a Jesús que acogió a los pobres, sanó las enfermedades, devolvió la vida y lavó los pies a sus discípulos.

# ESTATUTOS DEL CONSEJO PRESBITERAL DE LA DIÓCESIS DE CORIA- CÁCERES

## CAPÍTULO I

### NATURALEZA Y MISIÓN DEL CONSEJO PRESBITERAL

**Art. 1.º**- El Consejo Presbiteral está constituido “por un grupo de sacerdotes que son como el senado del Obispo, en representación del Presbiterio Diocesano, cuya misión es ayudar al obispo en el gobierno de la diócesis, conforme a la norma del derecho, para proveer lo más posible al bien pastoral de la porción del Pueblo de Dios que se la encomendado” ( can. 495, 1.º).

**Art. 2.º**- *Dado que el Consejo Presbiteral es un* órgano representativo del Presbiterio diocesano, sus miembros mantendrán un diálogo frecuente con sus representados, como signo de comunión y de comunicación. Fraternal.

**Art. 3.º**-

1.º: El Consejo Presbiteral tiene sólo voto consultivo( cn.500,2).

2.º.- El Obispo diocesano debe oírlo en los asuntos de mayor importancia, pero necesita de su consentimiento únicamente en los casos determinados expresamente por el derecho (cn.500,2º):

a) Celebración del Sínodo diocesano (can. 461, 1.º).

b) Erección, supresión o cambio notable de parroquias (can. 515, 2.º).

c) Establecimiento de normas sobre el destino de las ofrendas parroquiales, así como las retribuciones de los clérigos a que se refiere el canon 531.

d) Constitución de Consejos Pastorales parroquiales (canon 536, 1.º).

e) Autorización para la construcción de Iglesias (can. 1.215).

f) Reducción de Iglesias a un uso profano no sórdido (can. 1.222).

g) Imposición de tributos a personas jurídicas públicas sujetas a la autoridad del Obispo (can. 1.263).

h) Imposición de tributos extraordinarios y moderados a personas físicas y jurídicas sujetas a la autoridad del Obispo (can. 1.263).

i) También ha de escucharlo cuando “para establecer el reglamento por el que han de regirse las retribuciones de los clérigos que prestan servicio en la diócesis y se abonan con cargo al Fondo para la sustentación de los clérigos” (Conferencia Episcopal Española; II Decreto General, art.14, 1; 1-XII-1984)

3.º.- El Consejo presbiteral nunca puede proceder sin el Obispo diocesano, a quien compete también en exclusiva cuidar de que se haga público lo que se haya establecido a tenor del parágrafo 2 (cn. 500, 3.º).

**Art. 4.º**- El Consejo Presbiteral ejerce sus funciones:

a) Ayudando al Obispo en el gobierno de la diócesis según las normas del derecho, y participando en aquellas acciones eclesiales que el derecho determina (cáns. 443, 5.º; 463, 4.º y 1.742, 1.º).

- b) Aconsejando al Obispo en aquellas cuestiones de gobierno que *le* someta a su consideración.
- c) Enviando al Concilio Provincial como procuradores a dos de sus miembros, elegidos colegialmente; que gozan sólo de voto consultivo (cf. CIC cn-.43,5).
- d) Participando en el Sínodo Diocesano (cf. cn.463,1,4).
- e) Designando cuatro o seis de sus miembros que sean párrocos, a propuesta del obispo diocesano para que formen el grupo estable al que se refiere el canon 1742,1 a fin de que el Obispo pueda escoger a dos para estudiar con ellos los casos de remoción o traslado de párrocos (cf. cans. 1742,1; 1745,2; 1750).
- f) Sugiriendo al Obispo el estudio de cuestiones o el establecimiento de normas que sean útiles para el bien de la diócesis.
- g) Favoreciendo todo aquello que tienda a crear más unión entre los sacerdotes y a aumentar el espíritu de corresponsabilidad y cooperación entre éstos y el Obispo.



## CAPÍTULO II

### COMPOSICIÓN DEL CONSEJO PRESBITERAL

**Art. 5.º**- El Consejo Presbiteral, cuyo presidente es el Obispo, está constituido por los miembros natos, los miembros elegidos libremente por los sacerdotes y los miembros de libre designación del Obispo diocesano (can. 497).

1.º- Son miembros natos los que en virtud del oficio diocesano que tienen encomendado pertenecen a este Consejo. Sólo podrán pertenecer al Consejo Presbiteral durante el tiempo que dure su oficio.

2.º- Son miembros elegidos: los designados para cinco años por los sacerdotes conforme a las normas establecidas más adelante (can. 501,1).

3.º- Son miembros designados por el Obispo: aquellos presbíteros a quienes el Obispo, para asegurar una mayor representatividad del Consejo, elige por el tiempo que él mismo determine.

**Art. 6.º**- Constituyen el Consejo Presbiteral las siguientes personas:

a) *El* Presidente: El Obispo Diocesano.

b) Miembros natos:

- Vicario General.
- Vicario Territorial
- Vicarios Episcopales.
- Rector del Seminario Diocesano
- Deán-Presidente del Cabildo Catedral.

c) Miembros elegidos por votación:

- Un representante de cada uno de los Arciprestazgos de la diócesis.
- Un representante de los sacerdotes religiosos que no tengan cargo parroquial,
- Un representante de los sacerdotes dedicados a la educación, a la enseñanza o a otros ministerios, que no pertenezcan al Clero parroquial o catedralicio.
- Un representante de los sacerdotes jubilados.
- Un representante del Clero Catedral.

d) Miembros elegidos por el Obispo. El Obispo podrá elegir a otros sacerdotes como miembros del Consejo Presbiteral, teniendo en cuenta que “el número total de miembros nombrados por el Obispo y de miembros natos no excederá en todo caso el 50% de los miembros del Consejo Presbiteral” (Normas Complementarias al nuevo C.I.C. incluidas en el I decreto Gral de la Conf. Epis. Esp. art.3,1,3, ratificadas por la Santa Sede (Boletín Oficial de la CEE julio, 1984).

## **CAPÍTULO III**

### **FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL PRESIDENTE, DE LOS MIEMBROS Y DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO PRESBITERAL**

#### **LAS PERSONAS**

##### **A. El Presidente**

**Art. 7º.-** El Presidente del Consejo Presbiteral es el Obispo; sin él no puede constituirse válidamente, ni ser convocado, ni entrar en ejercicio (can. 500, 1.º). ya que solamente compete a él convocarlo, presidirlo, determinar las cuestiones que se han de tratar, divulgar el contenidos de las discusiones y las eventuales decisiones adoptadas” (Cong. para los Obispos, “Directorio para el Ministerio pastoral de los Obispos. “Apostolorum sucesores”( n.182).

**Art. 8.-** Compete al Presidente:

- a) Presidir por sí o por su delegado las sesiones del Consejo Presbiteral.
- b) Determinar las cuestiones que deben ser tratadas en ellas.
- c) Decidir sobre las propuestas de temas hechas por la Comisión.
- d) Proponer al Consejo Presbiteral y aprobar, en su caso, las modificaciones de los Estatutos del mismo que hayan de hacerse en conformidad con la normativa del derecho universal y particular vigente.
- e) Resolver los conflictos de competencia que pudiesen surgir entre los órganos del Consejo y otros órganos diocesanos.
- f) Reformar los Estatutos del Consejo Presbiteral, oído el parecer del Pleno del mismo.
- g) Convocar a los miembros del Consejo Presbiteral para las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del mismo.
- h) Oír a la Comisión Permanente, establecer el Orden del Día de las sesiones del Pleno.
- i) Designar el Moderador de las sesiones.
- j) Aprobar las comunicaciones de prensa sobre las sesiones del Consejo,
- k) Discernir en última instancia las deliberaciones y acuerdos del Consejo sobre las que los miembros del Consejo han de guardar la debida discreción.
- l) Interpretar los Estatutos del Consejo Presbiteral, oído el parecer de a la Comisión Permanente.
- ll) Proponer al Consejo Presbiteral y aprobar, en su caso, las modificaciones de los Estatutos del mismo que hayan de hacerse en conformidad con la legislación canónica vigente, oído el parecer del Pleno.

##### **B. El Secretario General**

**Art. 9.º-** El Pleno del Consejo elegirá de entre sus miembros al Secretario general del mismo para el plazo que ha de durar este Consejo. No pueden ser elegidos para este cargo los miembros natos ni los designados por el Obispo.

**Art. 10.º - Funciones del Secretario General:**

- a) Convocar de forma efectiva y personal a todos los consejeros para las sesiones del Pleno, y para las sesiones de la Comisión Permanente a los miembros de la misma.

- b) Asistir a las reuniones del apartado a) y redactar, firmar y custodiar sus actas.
- c) Tramitar las propuestas de estudio y los documentos de trabajo según las indicaciones del Obispo, de la Comisión Permanente, de las Comisiones de estudio o del Pleno.
- d) Coordinar los trabajos de las Comisiones de Estudio.
- e) Ser portavoz del Consejo ante la opinión pública y redactar los comunicados de Prensa, que deberán ser previamente aprobados por el Obispo.
- f) Recabar de los Organismos Diocesanos cuanta información considere necesaria la Comisión Permanente.
- g) Administrar los fondos consignados para gastos del Consejo en el presupuesto Diocesano.
- h) Tramitar cuanto se refiera al Consejo Presbiteral.
- i) Enviar las actas de las sesiones de los Plenos del Consejo a los consejeros antes de celebrarse la sesión plenaria en la que deberán ser sometidas al juicio de éstos para su aprobación, si procede.
- j) Enviar las ponencias elaboradas para la sesión plenaria correspondiente a los consejeros para que éstas puedan ser estudiadas por los mismos y por sus representados. Deberán ser enviadas al menos con un mes de antelación a la sesión plenaria en la que han de ser tratadas.
- k) Ejecutar cuanto le encomienden el Presidente, el Pleno del Consejo o la Comisión Permanente.

**Art. 11.º**- El Secretario general del Consejo Presbiteral puede ser ayudado en su labor, por uno o varios auxiliares, que serán elegidos por el Pleno del Consejo Presbiteral. El Secretario no podrá ser nombrado por el obispo Presidente Delegado ni Moderador de las sesiones del Consejo presbiteral. Cesa en conformidad con las normas generales establecidas en estos Estatutos (cf. art. 35).

## **LAS COMISIONES**

**Art. 12.º**- Una vez constituido el Consejo Presbiteral, y nombrado el Secretario General, en la primera sesión se constituyen las comisiones de trabajo y estudio de que consta el Consejo.

**Art.13.-** Estas Comisión son:

- Comisión de Gobierno
- Comisión del Clero
- Comisión de Economía
- Comisión de Evangelización
- Comisión de Promoción Comunitaria.

**Art. 14.-** Podrán existir otras Comisiones a juicio del Obispo, oído el parecer del Pleno del Consejo Presbiteral.

**Art. 15.º**-

1.º: Cada una de estas comisiones está compuesta por un Presidente, elegido por el Pleno del Consejo, y varios miembros, designados también por el Pleno. Todos los miembros del Consejo presbiteral deberán pertenecer a alguna de ellas.

2.º: Las Comisiones del Consejo presbiteral pueden contar con la ayuda de peritos en la materia, aunque no sean consejeros, los cuales serán designados por el Obispo a propuesta de la Comisión Permanente o de la Comisión respectiva para el estudio de un tema específico durante un tiempo determinado.

**Art. 16.º-** Las Comisiones tienen como función propia ayudar al Pleno del Consejo a cumplir más eficazmente su misión de ayudar al Obispo. Para lo cual, asesorándose, si procede, de los organismos ejecutivos de la diócesis y de cuantas personas estimen oportuno, elaborarán informes y consideraciones, las cuales serán puestas oportunamente a disposición de los consejeros para su conocimiento, estudio, deliberación y, en su caso, decisiones.

**Art. 17.º-** Corresponde al Presidente de cada Comisión:

- a) Ser miembro de la Comisión Permanente.
- b) El Secretario de la Comisión será elegido por la Comisión.
- c) Convocar a los miembros para las sesiones de la Comisión.
- d) Moderar las reuniones de la Comisión.
- e) Pedir a los Organismos diocesanos, a través del Secretario General, cuanta información y documentación necesiten para realizar su trabajo específico.
- f) Designar ponentes, de acuerdo con los miembros de la Comisión, para los temas que han de ser presentados por ella a las sesiones plenarias del Consejo.

**Art. 17.º-** Corresponde al Presidente de cada Comisión:

- a) Ser miembro de la Comisión Permanente.
- b) Convocar a los miembros para las sesiones de la Comisión.
- c) El secretario de cada Comisión será elegido por la Comisión.

**Art. 18.º-** Las Comisiones se reunirán:

- 1.º Ordinariamente: 2 veces al año.
- 2.º Extraordinariamente:
  - A) A petición del Presidente del Consejo.
  - B) A petición de la Comisión Permanente.
  - C) A petición del Presidente de la Comisión.
  - D) A petición de la mitad de los miembros de la Comisión.

**Art. 19.º-** La Comisión Permanente del Consejo Presbiteral está formada por los Presidentes de las Comisiones a que se refiere el artículo 13 de estos Estatutos, y el Secretario General del Consejo, que lo es también de la misma.

**Art. 20.º-** Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Deliberar con el Obispo sobre los problemas de la diócesis que deben ser tratados por el Consejo.
- b) En conformidad con lo que se establece en el artículo 10, preparar con el Secretario General el orden del día de las sesiones plenarias del Consejo; proponer los distintos ponentes y organizar cuanto se necesite para el desarrollo de cada sesión. Todos estos trabajos han de ser aprobados por el Obispo.
- c) Elaborar cada año el presupuesto de gastos del Consejo, para su aprobación, si procede, por el Pleno y su inclusión en el presupuesto general de la diócesis.

**Art. 21.º**- La Comisión Permanente se reúne bajo la presidencia del Sr. Obispo o del sacerdote en quien él delegue:

1º.- De forma ordinaria:

a) Cuando la convoque el Obispo.

b) Un mes antes y dos semanas después de cada sesión ordinaria del Pleno del Consejo del Presbiterio.

2º.- De forma extraordinaria:

a) Ocho días antes y ocho días después de cada sesión extraordinaria del Consejo.

b) Cuando lo solicite la mitad de sus miembros o el Secretario General con la aprobación del Obispo.

## CAPÍTULO IV

### LAS REUNIONES DEL CONSEJO PRESBITERAL

**Art. 22.º** - El Consejo Presbiteral se reúne:

1.º De forma ordinaria

Dos veces en cada curso, con el fin de estudiar los temas de su incumbencia.

2.º De forma extraordinaria

a) Cuando lo convoque el Obispo.

b) Cuando lo solicite la Comisión Permanente o la mitad de los miembros del Consejo, con la aprobación del Obispo.

**Art. 23.º** - Los miembros del Consejo Presbiteral serán convocados para las sesiones ordinarias con un mes de antelación; si se trata de sesiones extraordinarias, el Obispo, oída la Comisión Permanente, indicará el tiempo de la citación.

**Art. 24.º** - A las sesiones del Consejo Presbiteral están obligados a asistir todos los miembros, salvo causa grave, debiendo comunicarlo por sí o por otro al Secretario del Consejo. Para que las decisiones tomadas en cualquier sesión plenaria sean válidas se requiere la asistencia al Pleno de los dos tercios de sus componentes, sin los cuales no hay “quorum”.

**Art. 25.º** - Las sesiones desarrollarán de la forma siguiente:

a) Se iniciarán todos los trabajos con la invocación del Espíritu Santo.

b) El Secretario General dará lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación, si procede, por el Pleno del Consejo.

c) El Presidente informa al Consejo de las cuestiones que estime necesarias.

d) Exposición de la ponencia por parte del responsable de la misma.

e) Diálogo sobre la ponencia, el cual será conducido por el Moderador, concediendo la palabra a los consejeros.

e) Si se estima oportuno, dentro de cada sesión plenaria, los miembros del Consejo podrán constituirse en grupos para deliberar sobre los temas expuestos antes de emitir su informe final.

f) En todas las sesiones plenarias del Consejo Presbiteral habrá un tiempo prudencial durante el cual los consejeros puedan dialogar sobre los temas del Consejo.

g) En todas las sesiones se dedicará un tiempo para ruegos y preguntas.

## CAPÍTULO V

### LAS VOTACIONES EN EL CONSEJO

**Art. 26.º**- Respecto a las votaciones del Pleno, Comisión Permanente y Comisiones de estudio, se observará lo que establece el cn. 119, a saber:

1.º) Cuando se trate de elecciones tiene valor jurídico aquello que:

a) Se apruebe por mayoría absoluta, siempre que asistan los dos tercios de los que deben ser convocados.

b) Cuando se hayan hecho dos escrutinios y éstos hayan resultado ineficaces, hágase una nueva votación, pero sólo sobre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

c) Si son más de dos los candidatos que han obtenido el mismo número de votos, hágase la votación sobre los dos de mayor edad.

d) Si, hecho el tercer escrutinio, persiste el empate, queda elegido el de mayor edad.

2.º) Cuando se trate de otros asuntos es jurídicamente válido lo que se haya aprobado por la mayoría absoluta de los presentes, siempre que estén presentes los dos tercios de los que deben ser convocados.

**Art. 27.º**- La elección del Secretario General como la de los Presidentes de las Comisiones se harán por votación secreta.

**Art. 28.º**- Si así lo decide el Consejo y lo requiere la materia tratada, deberán someterse a votación las proposiciones relativas a los temas estudiados en las sesiones. Si un miembro del Consejo pide al Secretario que la elección sea secreta, se hará así. En la elección de personas y en los temas que afecten a personas o a asuntos reservados, la votación será siempre secreta.

## CAPÍTULO VI

### RELACIONES ENTRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PRESBITERAL Y LOS SACERDOTES DIOCESANOS

**Art. 29.º**- Los miembros del Consejo Presbiteral están obligados a escuchar y transmitir el parecer de los sacerdotes a quienes representan sobre aquellos temas que se van a tratar en las sesiones del Consejo como también a informarles sobre los acuerdos adoptados, siempre que no se trate de materia secreta.

**Art. 30.º**- Los Consejeros emitirán siempre su voto en las sesiones del Consejo bajo su propia responsabilidad, y no como meros portavoces de sus electores ( CEE 111, 3).

**Art. 31.º**- Los sacerdotes, personalmente o en grupo, pueden presentar al Consejo Presbiteral, a través de sus representantes temas para ser estudiados y convenientemente dictaminados por el mismo. Al Obispo corresponde, oído el parecer de la Comisión Permanente, decidir sobre la inclusión o no del tema propuesto en el Orden del Día de las sesiones del Consejo. En cualquier caso, la Comisión Permanente informará siempre, a los interesados sobre la decisión adoptada a través del Secretario General.



## CAPITULO VII

### CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO Y CESE DE SUS MIEMBROS

**Art. 32.º**- En la diócesis se constituye el Consejo Presbiteral por el tiempo de 5 años, pasados los cuales se disuelve totalmente y se procede a una nueva constitución.

**Art. 33.º**- Al quedar vacante la Sede Episcopal, cesa el Consejo del Presbiterio.

**Art 34.º**- El Obispo nuevo constituirá el Consejo Presbiteral en el plazo máximo de un año a partir del momento en que haya tomado posesión canónica de la diócesis (cn. 501, 2).

**Art. 35.º**- Según lo establecido en el Código de Derecho Canónico y en estos Estatutos, los miembros del Consejo Presbiteral cesan y pierden su oficio en él:

a) Pasado el tiempo para el que fueron elegidos o designados por el Obispo y los natos al cesar en el oficio o cargo para el que fueron nombrados (cf. cn.186).

b) Por renuncia aceptada por el Obispo, tras oír el parecer de la Comisión Permanente (cf.cn.187-189).

c) Por el traslado (cf. cn.190-191).

d) Por remoción (cf. cn.192-195). Se consideran causas graves para iniciar el proceso de remoción al que se alude en el canon 193,2, las siguientes:

1ª. haber dejado pasar el tiempo correspondiente a la preparación de dos sesiones consecutivas del Pleno del Consejo Presbiteral sin haber comunicado a sus representados las cuestiones de estudio programadas, o no haberles notificado los acuerdos tomados en las mismas.

2ª. La falta injustificada a tres sesiones consecutivas del Pleno, o de la Comisión Permanente o de las Comisiones, según los casos.

e) Por privación (cf. cn.196).

**Art. 36.º**- Los miembros elegidos por un Arciprestazgo o una corporación cesan cuando dejan de pertenecer al Arciprestazgo o a la corporación que los eligió.

**Art. 37º**- El secretario General del Consejo Presbiteral, con la aprobación del Obispo, comunicará por escrito a los miembros de su cese y de la razón de éste.

**Art. 38.º**- Para sustituir a los sacerdotes que han cesado en el Consejo Presbiteral se procede conforme a lo que se establece en estos Estatutos, en el Cap. VIII.

## CAPÍTULO VIII

### SACERDOTES ELECTORES Y ELEGIBLES

**Art. 39.º**- Para la constitución del Consejo Presbiteral tienen derecho tanto activo como pasivo:

a) “Todos los sacerdotes seculares incardinados en la diócesis” (cn.498,1).

b) “Aquellos sacerdotes seculares no incardinados en la diócesis, así como los sacerdotes miembros de un Instituto religioso o de un Instituto Secular o de una Sociedad de vida apostólica, canónicamente erigidos, que residan en la diócesis y ejerzan en ella algún oficio en bien de la misma” (cn.498,1).

c) A juicio del Obispo, oída la Comisión Permanente, también pueden ser electores y elegibles otros sacerdotes que tengan su domicilio o cuasidomicilio en la diócesis, cn. 498, 1 y 2 y que realicen alguna tarea pastoral en la misma.

d) Los elegidos podrán renunciar por causa justa.

**Art. 40.º**- Promulgado por el Obispo el Decreto de Constitución de un nuevo Consejo Presbiteral, se procederá del siguiente modo:

a) Se publicará en el Boletín Oficial del Obispado la lista de los sacerdotes electores y elegibles. (Cf. Conferencia Episcopal 3,21).

b) Se enviará a cada elector su papeleta oficial de votación.

c) Casos concretos:

1.º- El representante del Clero Catedralicio es elegido por los canónigos en sesión extraordinaria convocada y presidida por el Deán-Presidente.

2.º- El Representante de cada arciprestazgo es elegido en sesión convocada y presidida por el Arcipreste.

3.º-El representante de los sacerdotes que no tengan cargo parroquial ya sean seculares no incardinados a la diócesis, o religiosos, o miembros de un Instituto Secular o miembros de una Sociedad de Vida Apostólica, es elegido en sesión convocada y presidida por el Vicario Episcopal de Pastoral.

4.º-El representante de los sacerdotes dedicados a la educación y enseñanza o a otros ministerios, y que no pertenecen al Clero Catedral ni al Clero Parroquial, es elegido en sesión que convoca y preside el Vicario Episcopal del Clero.

5.º- El representante de los sacerdotes jubilados sin carga pastoral es elegido por ellos mediante papeleta secreta enviada a la Junta Diocesana de Elecciones.

6.º- Los legítimamente impedidos pueden votar por correo, mandando su voto por escrito, consignando en un sobre cerrado: primera votación y en otro sobre cerrado: segunda votación. No podrán participar en la tercera votación en el caso de que ésta se produjese.

**Art. 41.º**- La Mesa de Elecciones de cada grupo estará compuesta por el Presidente, indicado ya en el artículo anterior, el Secretario, que será el más joven del grupo, y dos escrutadores que serán el de más edad y el de menos edad del grupo, descontado el Secretario.

**Art.42.**-La misión de cada Mesa será:

a) El Presidente velará y cuidará que la elección del representante se realice en conformidad con estos Estatutos y el Derecho Canónico.

- b) El Presidente, el Secretario y los Escrutadores firmarán el acta de elección.
- c) El Secretario, con la autorización del Presidente, enviará el acta de la elección a la Junta Diocesana de Elecciones.

**Art. 43.º** - La Junta Diocesana de Elecciones del Consejo Presbiteral está compuesta por:

- a) El Vicario General.
- b) El Secretario General del Obispado.
- c) El Promotor de Justicia de la diócesis.
- d) Dos sacerdotes, uno secular y otro religioso, designados por el Obispo.

**Art. 44.º** La misión de la Junta Diocesana de Elecciones es

- 1.º - Recibir y homologar las actas de las elecciones enviadas por el Secretario de cada Grupo sacerdotal de la diócesis.
- 2.º - Decidir sobre las reclamaciones e impugnaciones.
- 3.º - Proclamar a los elegidos.
- 4.º - Comunicar por escrito al Sr. Obispo el resultado de la elección de cada grupo presbiteral de la diócesis.

## **CAPÍTULO IX**

### **ELECCIONES PARCIALES**

**Art. 45.º**- Cuando se trata de elegir al representante de un grupo de sacerdotes por haber cesado uno de los miembros del Consejo, a tenor de lo que se prescribe en el artículo 35 de estos Estatutos, se procederá a la elección del mismo en la forma establecida en el artículo 40 para las elecciones generales, previo el correspondiente decreto del Obispo.

**Art. 46.º**- El sacerdote que se haya incorporado al Consejo Presbiteral para cubrir la vacante de un miembro elegido que ha cesado a tenor de estos Estatutos, permanecerá en el cargo hasta que se cumpla el tiempo para el que fue elegido el miembro al que sustituye.

**Art.47.º** El sacerdote que se haya incorporado al Consejo Presbiteral para cubrir la vacante de un miembro nato o de uno designado directamente por el Obispo, que han cesado legítimamente, permanecerá en el cargo hasta que termine el tiempo para el que fue designado el miembro al que sustituye.

## ANEXO I

### TAREAS DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO PRESBITERAL

Sugerencias que se proponen a modo indicativo sobre las competencias que deben tener las distintas Comisiones del Consejo Presbiteral, a fin de promover el mejor ejercicio de la corresponsabilidad entre los miembros y conseguir una mejor eficacia.

#### A) COMISIÓN DE GOBIERNO

- a) Estudio y distribución de sacerdotes en la diócesis para una mayor eficacia pastoral.
- b) Estudio de zonas pastorales, de los arciprestazgos, de las parroquias.
- c) Promoción de los organismos de comunión y corresponsabilidad de la Parroquia: Junta Parroquial, Consejos Pastorales...
- d) Relación de la Iglesia Diocesana con los Organismos Civiles.
- e) Cooperación con las Diócesis Extremeñas.
- f) Actitud de la Iglesia Diocesana ante los problemas actuales de la sociedad.
- g) Otros temas que el Obispo, la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo Presbiteral le proponga.

#### B) COMISIÓN DEL CLERO

- a) Promover la espiritualidad de los sacerdotes: ejercicios espirituales, retiros, cursillos,
- b) intensificar la formación permanente...
- c) Potenciar la ayuda fraterna a los sacerdotes en situaciones especiales: enfermedad, accidente, muerte...
- d) Favorecer la ayuda pastoral a los sacerdotes en épocas especiales del año: Semana Santa, misiones y visitas pastorales.
- c) Procurar que todos puedan tener un tiempo de descanso.
- d) Prestar la atención especial a las necesidades personales y pastorales de los sacerdotes problemática de los sacerdotes: soledad, relaciones con sus feligreses, con los compañeros que le rodean.
- e) Prestar la debida atención a la problemática de la familia del sacerdote: Seguridad Social del familiar o de la persona que con él convive y que le atiende, atención para que esta persona no quede desamparada a la muerte del sacerdote.
- f) Otros temas que el Obispo, la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo Presbiteral le proponga.

#### C) COMISIÓN DE ECONOMÍA

- a) Presentar los Presupuestos generales de la Diócesis al Pleno.
- b) Incentivar la ayuda económica a los sacerdotes.
- c) Estudio de la situación en que se encuentran los templos y casas parroquiales.
- d) Pedir la ayuda necesaria para la restauración de los templos y casas parroquiales
- d) Informar del estado del Patrimonio inmobiliario de la diócesis.
- e) Suscitar las ayudas necesarias a jubilados y enfermos.

- f) Reflexionar y dar su parecer sobre la enajenación y adquisición de bienes de importancia.
- g) Problemática económica de Parroquias, Seminario, Residencias de Ancianos, Casa Sacerdotal, Colegio Diocesano, Casa de Espiritualidad...
- h) Fomentar la información sobre los asuntos económicos.
- i) Otros temas que el Obispo, la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo presbiteral le proponga.

#### **D) COMISIÓN DE EVANGELIZACIÓN**

- a) Favorecer la pastoral de conjunto diocesana.
- b) Promover misiones populares, conferencias cuaresmales...
- c) Promover los Movimientos apostólicos de Acción Católica.
- d) Fomentar la renovación evangélica de la religiosidad y espiritualidad popular y ofrecer los medios adecuados para una buena orientación de la religiosidad popular.
- e) Asegurar la enseñanza religiosa en las escuelas y otros centros educativos.
- f) Promover y fomentar la catequesis de niños, jóvenes y adultos.
- g) Promover una adecuada formación permanente para profesores cristianos en centros de enseñanza públicos, concertado, privados...
- h) Potenciar la Pastoral Sacramental...y la Pastoral Litúrgica...
- i) Que se formulen los temas de la Comisión de Evangelización teniendo en cuenta las nuevas directrices de la Nueva Evangelización, en el nuevo contexto social.
- j) Otros temas que el Obispo, la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo Presbiteral le proponga.

#### **E) COMISIÓN DE PROMOCIÓN COMUNITARIA**

- a) Estudio de los diferentes Movimientos Apostólicos, de las Asociaciones de la Iglesia y de los Nuevos Movimientos.
- b) Fomentar grupos apostólicos en las parroquias.
- c) Impulsar el establecimiento de la Acción Católica en las diferentes parroquias de la diócesis.
- d) Ayudar a los Párrocos o encargados de una parroquia a constituir el Consejo Pastoral, la Junta Económica...en todas las parroquias.
- e) Otros temas que el Obispo, la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo Presbiteral le proponga.

### **ANEXO II**

Es conveniente que, al constituirse un nuevo Consejo, el Colegio de Consultores presente en la primera sesión un informe detallado de la situación de la diócesis.

